

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Yo Atilano Rodriguez, mayor de edad, casado, industrial con domicilio en Tegucigalpa en el Departamento de Francisco Morazán con iden.# 0601-1957-01192 y actuando como Gerente General de la empresa denominada **Inversiones Múltiples FADECRISTEL S. de R.L. de C.V. con RTN 08019010320804**, inscrita con el #6869, matrícula 65962, del registro mercantil de Fco Morazán; quien en adelante se llamara el propietario; quien en adelante se llamará el ARRENDADOR. Por otro lado el Sr. Merlín Edgardo Carcamo Baca con iden.# 0611-1977-00732 mayor de edad, Casado, Hondureño, Lic. Administración de empresas, Residente en el municipio de Santa Lucia, quien actúa como **Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos BANSUPRO con RTN 08019999409087**,. quien en adelante se llamará el ARRENDATARIO hemos convenido en celebrar y en efecto por este acto celebramos el siguiente contrato de arrendamiento el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las siguientes declaraciones y cláusulas:

Primero: el propietario declara que es dueño de UNA BODEGA DE 2000 M2 ubicado en el sector de Los Laureles junto al anillo periférico en el circuito #5 que cuenta con portón individual, área de oficinas, andenes de carga y descarga, baño, servicios públicos y parqueo. Donde el inquilino usara el inmueble exclusivamente para almacenamiento y distribución de productos alimenticios de licito comercio.

Segundo: el ARRENDADOR por medio del presente contrato da al ARRENDATARIO en arrendamiento el inmueble antes descrito, sujeto a las siguientes condiciones:

1. El inquilino pagara una renta mensual de **Lps.250,434.78 (doscientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y cuatro lempiras con setenta y ocho centavos)** más el I.S.V. vigente a la fecha, según decreto # 135-94 pagaderos por adelantado. El inquilino pagara las mensualidades a partir del **1 de DICIEMBRE del 2021 hasta el 30 de DICIEMBRE del 2021**. Las mensualidades se cancelarán por adelantado entre los primero 10 días de cada mes las cuales cancelará en el domicilio del propietario o podrá realizar los depósitos en las diferentes cuentas de cheques: BANCO OCCIDENTE #11-406-013452-2 BAC HONDURAS # 730273351
2. En ningún caso y por ningún motivo el inquilino podrá retener la renta o parte de esta, sino que la cancelará completa y en la fecha ya estipulada.
3. El término del presente contrato será a **partir del 1 de DICIEMBRE del 2021 (UN meses)** por ambas partes mediante el intercambio de nota de solicitud y aceptación de la prorroga y en las condiciones que al propietario le convenga.
4. Al vencerse el plazo estipulado en el contrato se podrá prorrogar de hechos por periodos continuos de dos meses con obligación que el contratante que desee finalizarlo debe dar un preaviso por escrito de un mes, la prórroga por periodos mayores deberá hacerse por escrito y en las condiciones que se acuerden.
5. El ARRENDATARIO ocupara el inmueble exclusivamente para almacenamiento y distribución de productos alimenticios de licito comercio. El ARRENDATARIO está obligado a permitir que el propietario o su representante puedan inspeccionar el interior del local en cualquier tiempo y previo acuerdo con el ARRENDATARIO para lo cual deberá brindar todas las facilidades que sean requeridas; la falta de incumplimiento de este inciso será suficiente motivo rescindir de inmediato el presente contrato.
6. El valor de los servicios PUBLICOS serán por cuenta del ARRENDATARIO y el ARRENDADOR no reconocerá ningún gasto ocasionado por estos servicios. Estipulamos a la vez que nosotros no nos hacemos responsables de robo, pérdidas o daños de su mercadería o flota de vehículos ya que no contamos con seguridad privada. Cada inquilino es responsable de contratar vigilancia si lo considera necesario.
7. El ARRENDATARIO recibe el local en buen estado y deberá devolverlo a la fecha de vencimiento del arrendamiento en el mismo estado en que lo recibió salvo el deterioro natural por uso, serán por cuenta del ARRENDATARIO los gastos de mantenimiento y reparaciones no estructurales y se obliga a conservar el local debidamente aseado y al día con los pagos de los servicios públicos. El ARRENDATARIO no deberá remover las



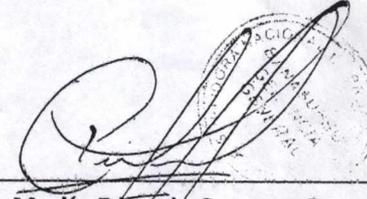
modificaciones, estas mejoras quedaran a beneficio del inmueble no reconociendo costo alguno por parte del propietario, en caso de que el inquilino falte al incumplimiento de esta cláusula será responsable por daños y perjuicios que se causen.

8. El retraso en la entrega del pago de alquiler generara un interés moratorio del 5% mensual para el segundo mes, los cuales deberá pagar EL ARRENDATARIO hasta que el saldo sea cancelado. Como también el retraso de **dos** mensualidades consecutivas será causal para dar por **FINALIZADO** este contrato.
9. El ARRENDADOR tendrá derecho para dar por terminado el presente contrato, quedándole expeditos las acciones que en indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones:
 - a) por mora en el pago del alquiler de acuerdo con el articulo 51 numeral 1 de la ley de inquilinato.
 - b) Por falta de incumplimiento del presente contrato por parte del inquilino.
 - c) Los demás casos previstos por la ley de inquilinato vigente.

Vencido el plazo del 30 de NOVIEMBRE DEL 2021 este contrato tendrá opción a prórroga con un incremento mínimo del 5% de su valor actual. En caso que el propietario vendiera el inmueble objeto del presente contrato, el ARRENDATARIO se someterá a las disposiciones del nuevo propietario, el ARRENDATARIO por su parte expresa que recibe satisfactoriamente el inmueble dado en arrendamiento con sus respectivas llaves y que se compromete y obliga al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas y a entregar el inmueble pacíficamente al vencimiento del mismo, y para testimonio de los convenido ambas partes firmamos el presente contrato en la ciudad de Comayagüela, M.D.C. el 1 de Octubre 2021.


ATILIANO RODRIGUEZ
iden. # 0601-1957-01192
EL ARRENDADOR




Merlín Edgardo Carcamo Baca
iden. # 0611-1977-00732
EL ARRENDATARIO

